



Nº 233105 HS

CINCUENTAICINCO

VEINTICINCO

Compra - Venta

Luis Enrique Medina Davila

a

Gina Maria Rubini Caballero

En la ciudad de Ica, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil seis, ante mi **ROQUE MOSCOSO CALLE**, Notario Público y de Hacienda, con DNI 21400157, RUC: 17106270368, con la constancia de haber

sufragado en las últimas elecciones, Comparecieron: don **LUIS ENRIQUE MEDINA DAVILA**, peruana, vecino de la Ciudad de Ica, soltero, con DNI: 21478608, agricultor, y doña **GINA MARIA RUBINI CABALLERO**, peruana, vecina de la Ciudad de Ica, soltera, con DNI: 4506081 Empresaria, Proceden por derecho propio, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes examiné con arreglo a las disposiciones legales vigentes de que doy fe, i me entregaron una minuta de **COMPRAVENTA**, firmada para que se deve a escritura publica la misma que archivo en su respectivo legajo bajo el numero: 19, i cuyo tenor literal es como sigue: -----

MINUTA Señor Notario: Sirvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Compra - Venta que otorga **LUIS ENRIQUE MEDINA DAVILA**, con DNI Nº 21478608, Peruana, agricultor, Soltero, con Domicilio en la Centro Poblado Ocucaje Sector La Perla Manzana 13 Lote 22, del Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica; A Quien se le denominara **EL VENDEDOR**, A

favor de GINA MARIA RUBINI CABALLERO, con DNI N° 42506081, Peruana, Empresaria, Soltera, Con Domicilio en la Urb. Santa Elena B-10, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; A Quien en adelante se le denominará LA COMPRADORA, de acuerdo a las Cláusulas Siguientes: -----

PRIMERA- EL VENDEDOR declara ser Propietario del Predio Rural Denominado "LA ROCOSA", ubicado en el Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica, con un Área de 56216 HECTAREAS, con un Perimetro de 1,068.01 M. Con Los Siguientes **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS**: POR EL ESTE: Con línea quebrada de (02) dos tramos, del vértice D al vértice E, con una distancia de 344.98 mt; del vértice E al vértice F, con una distancia de 189.77 mt; colinda con Propiedad de Terceros. POR EL OESTE: Con línea quebrada de (04) cuatro tramos, del vértice F al vértice A, con una distancia de 179.54 mt; del vértice A al vértice B, con una distancia de 17.87 mt; del vértice B al vértice C, con una distancia de 234.59 mt; del vértice C al vértice D, con una distancia de 101.27 mt; colinda Propiedad de Terceros. -----

Se deja constancia que el Predio Rural no se encuentra Inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de Ica. Este bien fue Adquirido en Propiedad, por el Vendedor a mérito del Contrato De Compraventa con firmas legalizadas por el Notario Público de Ica Eduardo Laos Mora, con Fecha 16 de Octubre de 1995, Otorgada A Su Favor por su anterior



Nº 233106

HS

CINCUENTAISEIS

Propietaria don Nativio Condori Serna y Luisa Junes de Condori. -----

SEGUNDA. - por el presente documento EL VENDEDOR declara dar en venta real y enajenación perpetua el predio rural descrito en la cláusula que antecede a favor de LA COMPRADORA, por el precio convencional pactado de común acuerdo en la suma de s/. 5000.00 (cinco mil y 00/100 nuevos soles), que es cancelada en su integridad por LA COMPRADORA a la suscripción de la presente minuta, declarando EL VENDEDOR haberlo recibido a su entera satisfacción, no existiendo saldo ni obligación pendiente alguna. -----

TERCERO. - EL VENDEDOR se obliga a entregar la posesión del predio a su cargo a la suscripción de la presente minuta. Así mismo se obligan a suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios, a fin de poder realizar la debida inscripción registral. -----

CUARTO. - La venta que se efectúa es al-corpus, comprende la integridad de los derechos que corresponden a EL VENDEDOR sobre el terreno, como son entradas, salidas, servidumbres, y todo cuanto le corresponde o sea inherente al bien, sin reserva ni limitaciones de ningún tipo. -----

QUINTO. - Los contratantes declaran que entre el precio de venta pagado existe la más justa y perfecta equivalencia, no obstante, lo cual, se hacen mutua gracia y reciproca donación de cualquier diferencia que hubiese y que, desde luego, ahora no advierten. -----

SEXTO. - EL VENDEDOR declara que sobre el bien que enajenan no

existe cargas o gravámenes, medidas judiciales o extra-judiciales que limiten o restrinjan su libre disposición, sin perjuicio del cual se obliga ante el comprador al saneamiento y evicción conforme a ley. -----

SETIMO. - Las partes declaran que asumen solidariamente toda obligación derivada del pago del impuesto predial, servicios de uso de agua de riego, gabelas e impuestos municipales que se podría estar adeudando a la fecha de la escritura pública. -----

OCTAVO. - Los gastos que ocasione el presente contrato hasta la finalización de la extensión de la escritura pública pertinente, e inscripción registral, será asumido por LA COMPRADORA. -----

NOVENO. - En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, será resuelto en base a las normas del derecho civil y en caso de controversia las partes se someten a los fueros de los Jueces y Tribunales del cualquiera de los domicilios de las partes. -----

Agregue Usted Señor Notario, las cláusulas de estilo y pase partes respectivos al registro de propiedad de los Registros Públicos de Ica para su correspondiente inscripción. Ica, 22 de Febrero del 2006. -----

Dos firmas: Luis Enrique Medina Davila, Gna Maria Rubini Caballero.
Autoriza la presente minuta el letrado: Victor Hluca Qispe, Abogado,
Reg. CAI 411 - Reins. 148. -----

Anotaciones en la minuta- Exenta de Impuestos - Ica, 22 de Febrero del 2006 - Roque Moscoso Calle - Sello Notarial. -----

C O N C L U S I O N. Formalizado el instrumento instruí a sus



Nº 233107 HS

CINCUENTAISIETE

dorgantes de su objeto y resultado por la lectura que de todo el les hice

Se ratificaron y firmaron. -




VEINTISEIS
Compra - Venta
Jesus Angel Ramirez Sulca
a
Sergio Alberto Hernandez
Mendoza

En la ciudad de Ica, a los veintisiete
das del mes de febrero del año dos
mil seis, ante mí, ROQUE
MOSCOSO CALLE, Notario
Público y de Hacienda, con DNI
21400157, RUC: 17106270368, con
la constancia de haber sufragado en

las últimas elecciones. Comparecieron don JESUS ANGEL
RAMIREZ SULCA, peruano, vecino de la Ciudad de Ica, soltero, con
DNI: 21484223, agricultor, y don SERGIO ALBERTO
HERNANDEZ MENDOZA, peruano, vecino de la Ciudad de Ica,
soltero, con DNI: 21441755, agricultor. Proceden por derecho propio,
hábil para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes
examiné con arreglo a las disposiciones legales vigentes de que doy fe, i
me entregaron una minuta de COMPRAVENTA, firmada para que se
deve a escritura pública la misma que archivo en su respectivo legajo
bajo el número: 20, i cuyo tenor literal es como sigue: -----

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 433

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 025 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2,000; QUE OTORGA: DON LUIS ENRIQUE MEDINA DAVILA; A FAVOR DE: DOÑA GINA MARIA RUBINI CABALLERO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ROQUE MOSCOSO CALLE, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 2,006 – 2,007, FOLIO N° 55 AL FOLIO N° 57, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): GINA MARIA RUBINI CABALLERO, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 42506081. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 531 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 284428, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 30 DE JULIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL